



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PÚBLICO LA **DIRECTORA GENERAL** DEL **ESTABLECIMIENTO** AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. EXT-AMC-23-0030430 el señor LUIS FELIPE CAMPRODON, en calidad de representante legal de la empresa DGRD S.A.S., con NIT: 901051621-0, presentó solicitud así: INVERSIONES "(...)aprovechamiento forestal de los árboles existentes en la franja de espacio público peatonal ubicada contigua a la edificación (sobre la cra.7), en el marco del proyecto de construcción habitacional Cartagena Beach, ubicado en el barrio crespo, entre carrera 7 con calle 7D y las playas(...)", en la ciudad de Cartagena de Indias.







(+575) 6421316







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SENOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día trece (13) de abril de 2023, y en concordancia emitió el concepto Técnico N. 382 del 25 de abril de 2023, que se describe así:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 6 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 3 | UBICACION | PUBLICO |
|----------------------|----------|----------------------|----------|--------|---------------|--------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO | FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION |
| Palma Real | 1 | 7mts | 0.32mts | Bueno | | 10°26′53.9″ N |
| (Roystonea regia) | | | | | | 75°31′06.2" W |
| Palma de Manila | 2 | 4mts | 0.14mts- | Bueno | | 10°26′55.1" N |
| (Adonidia merrillii) | | | 0.15mts | | | 75°31′05.6" W |
| | | | | | | 10°26′54.7" N |
| | | | | | | 75°31′05.0" W |
| Carne Fresca- | 3 | 4mts-7mts | 0.10mts- | Bueno | | 10°26′55.2″ N |
| Payande o Gallinero | | | 0.18mts | | | 75°31′05.1" W |
| (Pithecellobium | | | | | | 10°26′54.7" N |
| dulce) | | | | | | 75°31′05.3" W |
| | | | | | | 10°26′54.8" N |
| | | | | | | 75°31′05.7" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Carlos Alberto Estupiñán Cárdenas, Director de Obra, del proyecto habitacional "Cartagena Beach", localizado en la Cra. 7 entre Calle 7D y las playas, se observaron seís (6) árboles de la especie: una (1) Palma Real (Roystonea regia), dos (2) Palma de Manila (Adonidia merrillii) y tres (3) Carne Fresca-Payande o Gallinero (Pithecellobium dulce), plantados en la franja de espacio público peatonal contigua a la edificación sobre la Cra. 7, con alturas de 4m-7m, DAPs entre 0.10m-0.32m, copas asimétricas y estados fitosanitarios buenos.

Se verificó que los árboles están ubicados dentro de la línea del proyecto de construcción, donde se requiere hacer excavaciones para llevar a cabo la colocación de las tuberías de alcantarillado.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar al señor JLUIS FELIPE CAMPRODON, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa DGRD INVERSIONES S.A.S., que está en proceso de construcción del proyecto habitacional denominado "Cartagena Beach", ubicado en el barrio Crespo, Carrera 7, entre Calle 7D y las playas, la TALA de las siguientes especies arbóreas: una (1) Palma Real (Roystonea regia), dos (2) Palma de Manila (Adonidia merrillii) y tres (3) Carne Fresca-Payande o Gallinero (Pithecellobium dulce), por encontrarse dentro de la franja o línea de los trabajos de instalación de la red local de alcantarillado del proyecto habitacional sobre la Cra. 7.

RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

SALVEMOS JUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de sesenta (60) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con mantenimientos por cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8, Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.'

SALVEMOS JUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO NATURAL





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: "Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)."

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

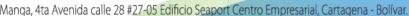
"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

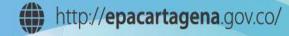
















"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el plan de manejo forestal, las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables.

En consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor LUIS FELIPE CAMPRODON, en calidad de representante legal de la empresa DGRD INVERSIONES S.A.S., con NIT: 901051621-0, por encontrarse dentro de la línea de construcción en el marco del proyecto de construcción habitacional Cartagena Beach, ubicado en el barrio crespo, entre carrera 7 con calle 7D y las playas en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo estipulado en la Tabla de Aprovechamiento Forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el Concepto Técnico No. 382 del 25 de abril de 2023 y la normatividad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 382 del 25 abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

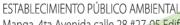
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de tres (03) individuos arbóreos, solicitado por el señor LUIS FELIPE CAMPRODON, en calidad de representante legal de la empresa DGRD INVERSIONES S.A.S., con NIT: 901051621-0, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto habitacional Cartagena Beach, ubicado en el barrio crespo, entre carrera 7 con calle 7D y las playas en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla de aprovechamiento forestal.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 6 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 3 | UBICACION | PUBLICO |
|----------------------|----------|----------------------|----------|----------------------|-----------|--------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Palma Real | 1 | 7mts | 0.32mts | Bueno | | 10°26′53.9″ N |
| (Roystonea regia) | | | | | | 75°31′06.2" W |
| Palma de Manila | 2 | 4mts | 0.14mts- | Bueno | | 10°26′55.1" N |
| (Adonidia merrillii) | | | 0.15mts | | | 75°31′05.6″ W |
| | | | | | | 10°26′54.7" N |
| | | | | | | 75°31′05.0" W |
| Carne Fresca- | 3 | 4mts-7mts | 0.10mts- | Bueno | | 10°26′55.2" N |
| Payande o Gallinero | | | 0.18mts | | | 75°31′05.1" W |
| (Pithecellobium | | | | | | 10°26′54.7" N |
| dulce) | | | | | | 75°31′05.3" W |
| | | | | | | 10°26′54.8" N |
| | | | | | | 75°31′05.7" W |

















"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas de árboles autorizados, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que el Permiso de Aprovechamiento Forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.
- 4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.
- 4.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:
- a. Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.
- b. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.
- c. Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el carque de la madera.

Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Antes de realizar las talas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA, de los animales silvestres que deban ser reubicados, los cuales deben estar en guacales claramente identificados y organizados dependiendo de cada especie, el inventario debe estar firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.

Si llegaren a encontrar iguanas, estas deben ser capturada y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Las iguanas y aves en los arboles deben cuidarse y no ser maltratadas por las actividades del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de sesenta (60) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 a 3.0 metros de altura, con mantenimiento por cinco años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguate, Totumo, Roble.

La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

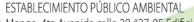
Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

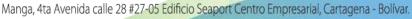
PARÁGRAFO: Durante los cinco (5) años de mantenimiento a los arboles con los cuales se hace la compensación, se deben entregar informes semestralmente al EPA CARTAGENA, con el fin de hacer seguimiento y evaluar el desarrollo de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que en caso que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

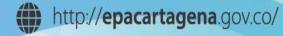
















"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se debe capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se debe capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se debe dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se debe contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se debe coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan ESTABLECIMIENTO POPULA AMBIENTA SE COMO ESTABLECIMIENTO POPULA AMBIENTA DE LA PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICA DE LA PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DE LA PROPERTIFICIA DEL PROPERTIFICIA

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE CAMPRODON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DGRD **INVERSIONES S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al solicitante señor LUIS FELIPE CAMPRODON, en calidad de representante legal de la empresa DGRD INVERSIONES S.A.S., con NIT: 901051621-0, en virtud de medios electrónicos al correo cestupinan@gruponl.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IA TERKIL FUENTES DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB Asesora Externa OAJ SALVEMOS PATRIMONIO NATURAL

Revisó y ajustó: Yormis Cuello Maestre ESTABLECIMIENTO PO PO BECO EXTENDENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



